

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santia- go, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado el expediente promovido por esa Direccion general sobre la conveniencia de suprimir el párrafo cuarto del art. 145 de la vigente instruccion de consumos, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 2 del actual, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de esta Seccion el expediente promovido por la Direccion general de Impuestos consultando la supresion del caso 4.º del art. 145 de la vigente instruccion de consumos.

De los antecedentes resulta que con motivo de la extraccion para Sevilla de 99 arrobas de aceite de freir atun que estaban en depósito en la isla Cristina, cuya extraccion se realizó sin previa licencia ni intervencion del Fielato, se instruyó el oportuno expediente; y reunida la Junta administrativa, acordó el comiso y pago de dobles derechos; pero la Administración económica dió su fallo absoluto; y habiendo acudido el representante del arrendatario ante la Direccion general, ésta confirmó la providencia absoluta del Administrador.

En su consecuencia, y este es el objeto del actual expediente, propone á V. E. la supresion del caso 4.º del artículo 145 de la instruccion de consumos.

El art. 145 previene que incurran en comiso y pago de dobles derechos las especies que se fabriquen ó introduzcan fraudulentamente, y por el caso 4.º se impone la misma penalidad á las especies procedentes de depósitos que se extraigan para otros pueblos sin licencia de la Administración y sin la intervencion del Fielato de salida; castigando como se ve, con la misma pena dos hechos que son muy distintos, y que por lo tanto revisten tambien distintos caracteres, puesto que mientras el primero ocasiona á la Administración un perjuicio de consideracion é importancia, cual es la falta de pago de los derechos correspondientes y que se defraudan, el segundo, ó sea el comprendido en el caso 4.º, no ocasiona fraude alguno, y sólo proporciona perjuicio al que le comete, toda vez que si observa el dueño de un depósito las reglas del art. 73 para las extracciones, éstas le serán de abono en la cuenta administrativa, sin que tenga que satisfacer derecho alguno por las especies extraídas; pero si prescinde de las referidas reglas, tendrá que pagar los derechos de las especies como si las diera al consumo inmediato.

Además las especies que se extraen faltando á lo que previene el caso 4.º, y que se destinan á otras localidades, tienen que adeudar ya en el punto de su destino lo que les corresponda por su introduccion; todo lo que demuestra de un modo evidente la falta de equidad que

existe en la expresada disposicion al establecer la misma pena para dos hechos distintos, y que entrañan consecuencias bien diferentes para la Administración.

Los varios expedientes instruidos han evidenciado la conveniencia de suprimir el referido caso 4.º como injusto y poco equitativo, y la experiencia ha hecho que la Direccion considere conveniente la susodicha supresion.

La Seccion, teniendo en cuenta por una parte las oportunas observaciones del centro directivo, que en su competencia ha apreciado la conveniencia de la supresion que propone, y por otra la ninguna paridad que existe para imponer á dos hechos que revisten gravedad distinta la misma pena, entiendo que procede la supresion del caso 4.º del art. 145 de la vigente instruccion de consumos.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1880.

COS-GAYON.

Sr. Director general de Impuestos.

Gobierno civil.

Langosta.—Circular

Terminada la campaña contra la langosta, y debiendo formarse una Memoria-resumen de los trabajos llevados á cabo en ella, es de necesidad absoluta que en plazo de 15 dias manifieste V. á este Gobierno de provincia la clase de trabajos que durante el invierno se hubiesen hecho en los terrenos infectos por el germen; el número de hectáreas que se hayan labrado; si se ha recogido algun canuto y en qué cantidad; época en que el germen haya avivado; importancia con que se haya presentado la plaga; medios de persecucion que se hayan adoptado; resultados conseguidos y perjuicios que haya causado el insecto.

De su celo y actividad espero dará cumplimiento á cuanto prevenido queda. Madrid 15 de Julio de 1880.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.—Sr. Alcalde constitucional de.....

Diputacion provincial.

Sesion de 2 de Julio de 1880.

PRESIDENCIA DEL SR. CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron:

Cassá. — Foronda. — Guillen (Don Mariano). — Gómez Parreño. — Larroca. — Lopez. — Melgar. — Morcillo. — Ortiz. — Peña. — Regidor. — Sanchez Merino. — Serantes. — Stuyck. — La-Torre (Secretario). — San Martin de la Vara (Secretario).

Abierta la sesion á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputacion acordó lo siguiente:

Quedar enterada de una Real orden del Ministerio de la Gobernacion autorizando el presupuesto ordinario aprobado por esta Corporacion para el año económico de 1880 á 81.

Dar las gracias á los señores testamentarios de la Sra. Doña Elisa Tames-Havia de Pintó por haber remitido á esta Corporacion 225 pesetas á que queda reducido, despues de satisfacer 25 de derechos á la Hacienda, el legado de 250 hecho por dicha señora á la Inclusa, y publicarlo en el BOLETIN OFICIAL.

Entrando en la orden del dia se dió cuenta de los expedientes púestos al despacho, acordándose lo siguiente:

Comision de Beneficencia.

Dar las gracias al Cuerpo facultativo de la Beneficencia por la claridad y método con que está redactado el parte médico-estadístico del mes de Febrero último.

Autorizar la adquisicion de una prensa de imprimir de las llamadas Liberty, de Deguer et Weiler, de Nueva-York, tamaño núm. 3, con destino á la Imprenta del Hospicio, abonándose su coste, calculado en 1.750 ó 2.000 pesetas, con cargo al crédito consignado en el presupuesto ordinario de 1880 á 81 para material de dicha imprenta, sin perjuicio de consignar en el adicional del mismo año, si se considerase necesario, la cantidad que se tome del ordinario.

Aprobar el pliego de condiciones formado para contratar por subasta el suministro de drogas y sustancias medicinales á los Establecimientos, debiendo anunciarse el acto con 20 dias de anticipacion.

Resolver se entablen las demandas judiciales que procedan en derecho y sean conducentes á la reivindicacion de los terrenos que por Real orden de 14 de Mayo y escritura de 20 de Junio de 1833 adquirió de la Hacienda pública, previo pago de su importe, en cantidad de 1.077.631 piés superficiales y sitio llamado El Campo, en el triángulo que forman la Glorieta de Atocha, el Portillo de Valencia y la ermita de Santa María de la Cabeza, segun resulta del expediente de denuncia instruido en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado; debiendo encargarse de este asunto el Letrado de la Beneficencia Sr. Rivas, recomendándole la urgencia por tratarse de un asunto de gran importancia para el Hospital.

Crear una plaza de Profesor-Ayudante de las escuelas elementales del Hospicio, abonándose el sueldo correspondiente con cargo al cap. 7.º del presupuesto de dicho establecimiento. Antes de adoptarse este acuerdo, el Sr. Sanchez Merino hizo observar que su iniciativa correspondía á la Comision de Fomento; contestó el señor Morcillo que sin duda por error había

pasado el expediente á la de Beneficencia, y manifestó el Sr. Sanchez Merino que la Comision de Fomento hacía suyo el dictamen en gracia de la brevedad.

Dejar sobre la mesa la propuesta de cesantía del practicante de segunda clase de Farmacia D. Francisco Manzano Peceño.

Declarar cesantes á los practicantes supernumerarios de Medicina D. Joaquin Calvo, D. José Alvarez Romero, D. Fermín Esculero y D. Eduardo Castañer.

Admitir la dimision al practicante de segunda clase de Farmacia D. Ramon Lozano.

Terminada la orden del dia se acordó, á propuesta del Sr. Stuyck, que durante el actual verano tengan lugar las sesiones de esta Corporacion los viernes á las nueve de la mañana.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion.—El Presidente, El Conde de la Romera.—Los Diputados Secretarios, José La-Torre Villanueva.—Rafael San Martin de la Vara.

Administracion económica.

Oficina especial de reparto de cédulas personales.

Como hay muchas personas que no habiendo recibido las cédulas personales que se están repartiendo á domicilio tienen necesidad de ausentarse de Madrid, sin poder regresar antes de 16 de Octubre próximo, en cuya fecha termina el plazo de adquisicion de aquellas sin recargo; esta Administración económica, en cumplimiento de orden de la Direccion del ramo, y para facilitar á dichas personas y al público en general el medio de adquirir la cédula personal sin los gravámenes del doble precio, recargo municipal y derechos del procedimiento del apremio ejecutivo, pone en su conocimiento que se remitirá directamente á domicilio á todo el que la solicite, bien personalmente y de palabra en la calle de Isabel la Católica, núm. 10, cuarto bajo, donde se encuentra establecida la oficina especial para el reparto de las mencionadas cédulas, bien por escrito dirigido al Jefe económico de Madrid, en papel comun, firmado por el solicitante, quien deberá expresar la clase de cédula que le corresponda, segun las clasificaciones hechas en los padrones, su edad, pueblo de su naturaleza, provincia, estado, profesion y domicilio, determinando la calle, número y cuarto en que habita. Bien entendido que, segun lo dispuesto en el artículo 25 de la instruccion vigente, fecha 21 de Julio de 1877, vienen obligados á la adquisicion de cédula desde 1.º del corriente mes de Julio todos los que se hallen comprendidos en las clasificaciones que á continuacion se expresan, las cuales indican la clase de cédula que les corresponde y su precio.—El Jefe económico, Isidoro Cabañas.

ARTÍCULO 19.

Se proveerán de cédulas personales los obligados á ello, con arreglo á la siguiente clasificación.

1.ª CLASE. De 100 pesetas.	2.ª CLASE. De 50 pesetas.	3.ª CLASE. De 25 pesetas.	4.ª CLASE. De 10 pesetas.	5.ª CLASE. De 5 pesetas.	6.ª CLASE. De 2 pesetas.	7.ª CLASE. De 0'50 pesetas.
Los que paguen anualmente por una ó varias cuotas de contribucion territorial, excluyendo los recargos, de 10.500 ó más pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 2.625 á 10.499 pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 2.365 á 2.624 pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 840 á 1.364 pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 315 á 839 pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 157 á 314 pesetas.	Los que paguen por igual concepto menos de 157 pesetas, los jornaleros y sirvientes.
Los que paguen anualmente por una ó varias cuotas de contribucion industrial, excluyendo los recargos, 500 ó más pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto de 1.250 á 4.999 pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto de 650 á 1.249 pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto de 400 á 649 pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto de 150 á 399 pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto de 75 á 149 pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto menos de 75 pesetas.
Los que tengan asignado un haber anual, bien sea por uno ó varios conceptos, y se proceda del Estado, de Corporaciones, de Empresas ó de particulares, de 50.000 ó más pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 12.500 á 49.999 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 6.500 á 12.499 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 4.000 á 6.499 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 1.500 á 3.999 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 750 á 1.499 pesetas.	Los que por igual concepto tengan menos de 750 pesetas.

ARTÍCULO 20.

Por razon de los alquileres de fincas que no se destinen al ejercicio de una industria fabril ó comercial que satisfagan las personas sujetas á este impuesto, se proveerán de cédula con arreglo á la siguiente escala.

LOS QUE PAGUEN ANUALMENTE EN POBLACION

De más de 100.000 habitantes un alquiler de	De 40.000 á 100.000 habitantes un alquiler de	De 20.000 á 40.000 habitantes un alquiler de	De 12.000 á 20.000 habitantes un alquiler de	De 5.000 á 12.000 habitantes un alquiler de	De menos de 5.000 habitantes un alquiler de	Clases de cédulas.
10.000 ó más pesetas.	9.000 ó más pesetas.	8.500 ó más pesetas.	8.250 ó más pesetas.	8.000 ó más pesetas.	7.750 ó más pesetas.	1.ª
3.000 á 9.999	2.000 á 8.999	1.500 á 8.499	1.250 á 8.249	1.000 á 7.999	750 á 7.749	2.ª
2.250 á 2.999	1.500 á 1.999	1.000 á 1.499	875 á 1.249	750 á 999	500 á 749	3.ª
1.375 á 2.249	1.000 á 1.499	750 á 999	500 á 874	400 á 749	250 á 499	4.ª
875 á 1.374	500 á 999	250 á 749	150 á 499	100 á 399	75 á 249	5.ª
200 á 874	125 á 499	75 á 249	50 á 149	25 á 99	20 á 74	6.ª
Ménos de 200.	Ménos de 125.	Ménos de 75.	Ménos de 50.	Ménos de 25.	Ménos de 20.	7.ª

Madrid 13 de Julio de 1880.—El Jefe económico, Cabañas.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

RELACION de las fincas adjudicadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 30 de Junio último, cuyo pormenor es el siguiente:

NÚMERO del inventario.	CLASE DE LAS FINCAS.	PROCEDENCIA.	PUEBLOS EN QUE RADICAN.	IMPORTE del remate PESETAS CÉNTS.	NOMBRE DEL REMATANTE.
351	Idem	Instruccion pública	Valdeavero	405	D. Cayetano Fernandez.
352	Idem	Idem	Idem	205	El mismo.
356	Idem	Idem	Idem	370	El mismo.
357	Idem	Idem	Idem	105	El mismo.
408	Idem	Idem	Idem	80	El mismo.
1.188	Idem	Idem	Idem	105	El mismo.
1.190	Idem	Idem	Idem	105	El mismo.
Adjudicaciones de provincias.					
2.004	Rústica	Instruccion pública	Zaragoza	10.101	D. Valeriano Casuso.

Madrid 14 de Julio de 1880.—El Jefe económico, Isidoro Cabañas

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 19 del mes de Julio de 1880, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TERMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas céntos.
D. Demetrio Montes.	Madrid	Rústica	Aranjuez	Patrimonio.	185
El mismo.	Idem	Idem	Idem	Idem.	910
D. Gregorio Montes.	Idem	Idem	Idem	Idem.	401
D. Demetrio Montes.	Idem	Idem	Idem	Idem.	911
El mismo.	Idem	Idem	Idem	Idem.	169
D. Bernardo Sotuyo.	Mataelpino	Idem	Boalo	Clero.	50'35
D. Gabriel Page	Torreclaguna	Idem	Robledillo	Idem.	8'13
El mismo.	Idem	Idem	Cervera	Idem.	37'75
D. Serapio Naves.	Valdetorres.	Idem	Valdetorres	Idem.	3'80
El mismo.	Idem	Idem	Idem	Idem.	8'79
El mismo.	Idem	Idem	Idem	Idem.	13'79
D. Juan de Dios.	Villalvilla	Idem	Villalvilla	Idem.	50'25

Madrid 15 de Julio de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, Isidoro Cabañas.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Don Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama a la persona que la haya sido sustraído una barra llave-tuerca de hierro, de unos dos metros de larga, que en la madrugada del 11 del actual fué ocupada en la calle de Segovia á Anacleto Martinez Treseño, para que en término de 10 dias se presente en la audiencia de su señoría, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración en la causa que se instruye; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Junio de 1880. = V.º B.º = El actuario, Pedro López.

Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en un exhorto procedente del Juzgado de primera instancia del Este de la ciudad de Puerto Príncipe, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto á Doña Josefa Avellana y Martin, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho dias se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda con el fin de practicar diligencia en los autos de abintestato del Teniente Don Justo Hernanz y Martin; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Junio de 1880. = El Escribano, Antero Martin Insausti.

En providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte en causa contra el autor ó autores del robo verificado á Don Fernando Martinez Pedrosa, se ha mandado que por término de ocho dias se llame por edicto y pregones á un trapero, cuyo nombre y actual paradero se ignora, con objeto de que preste declaración en la expresada causa.

Dada en Madrid á 5 de Julio de 1880. = El Escribano, Antero Martin Insausti.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en la causa que se sigue en el mismo y por mi presencia contra el autor ó autores del robo verificado á Francisco Gonzalez y Fernandez la noche del dia 15 de Diciembre de 1878 en su casa calle de Subiela, barrio de la Prosperidad; es aquel de 35 años de edad, de estado casado, de oficio panadero; ha mandado el expresado señor Juez se llame por medio del presente y término de ocho dias, que empezarán á contarse desde el de la insercion de este edicto en la *Gaceta* oficial, para que se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en la mencionada causa, mediante á ignorarse su actual paradero.

Dado en Madrid á 1.º de Julio de 1880. = El Escribano, Antero Martin Insausti.

Centro.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte ha acordado por providencia de hoy se cite á

Manuela Garcia Ortiz, soltera, de 23 años de edad, con domicilio antes calle de la Flor Baja, núm. 28, y hoy ignorado, para que en el término de ocho dias comparezca en este Juzgado, Palacio de las Salsas Reales, á ampliar su declaración en la causa sobre hurto de billetes de banco á un francés.

Para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia libro la presente en Madrid á 1.º de Julio de 1880. = Manuel Navarro y Grima.

D. José Maria Barnuevo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de nueve dias, contados desde su publicacion en la *Gaceta* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á Polonia Bonasa y Ruiz, hija de Vicente y de Paulina, natural de Ateca, provincia de Zaragoza, viuda, dentista, de 27 años, que últimamente vivía en la calle de Preciados, núm. 48, cuarto entresuelo, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de su sexo para ampliar la indagatoria, que tiene prestada en causa que se la sigue por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la ronda judicial procedan á la busca y captura y traslacion de la Polonia Bonasa y Ruiz á la expresada cárcel de su sexo á mi disposicion.

Dado en Madrid á 12 de Julio de 1880. = José Maria Barnuevo. = El actuario, Jorge Reboles.

Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte se cita y emplaza á las personas ausentes ó desconocidas que se crean con derecho á los bienes de la fundacion de misas hecha en el año 1787 por Doña Josefa Durán, de acuerdo con la voluntad de su finado esposo D. Pedro del Aya, y cuyo capital consistió en 100 acciones del Banco de San Carlos, hoy de España, para que dentro del término de seis dias comparezcan á usar de su derecho respecto á la pobreza alegada por D. Victoriano Durán y Naval, vecino de Pontevedra, y presente mas próximo que dice ser de la fundadora; apercibidos que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Julio de 1880. = V.º B.º = Ruiz Crespo. = El Escribano, Francisco de Paula Morales.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente se cita y emplaza á Vicente Rubio Llerandi, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á oír una notificacion en la causa que se le sigue por robo; apercibido que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial que averiguasen el domicilio de dicho procesado, procedan á su detencion.

Madrid 28 de Junio de 1880. = V.º B.º = Ruiz Crespo. = El Escribano, Francisco de Paula Morales.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE MADRID.

PRIMERA DECENA DEL MES DE JULIO DE 1880.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la expresada decena.

Fecha.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	Vecindad.	Número del justificante.	Cantidad comprada.	Precio de la unidad.	IMPORTE.	
						Satisfecho.	Total.
<i>Harina de 1.ª clase del comercio.</i>							
4	D. Manuel Diaz.....	Madrid.....	»	128	45'64	5.841'92	5.841'92
4	D. Manuel Septien.....	Madrid.....	»	122	45'64	»	5.568'08
4	D. Francisco Blasco.....	Madrid.....	»	30	45'64	»	2.282
4	D. Cayo del Campo.....	Alcalá.....	»	100	45'64	»	4.564
				400		5.841'92	18.256
<i>Harina de 2.ª clase del comercio.</i>							
4	D. Manuel Septien.....	Alcalá.....	»	201'30	43'47	»	8.750
4	D. Manuel Diaz.....	Madrid.....	»	198'82	43'47	8.642'70	8.642'70
4	D. Francisco Blasco.....	Idem.....	»	199'64	43'47	»	8.678'25
4	D. Cayo del Campo.....	Alcalá.....	»	200	43'47	»	6.694
				799'76		8.642'70	34.765'56
<i>Harina de 3.ª clase del comercio.</i>							
4	D. Manuel Diaz.....	Madrid.....	»	197'74	39'12	7.535'58	7.735'58
4	D. Francisco Blasco.....	Idem.....	»	102'26	39'12	»	4.000'41
4	D. Cayo del Campo.....	Alcalá.....	»	100	39'12	»	3.912
				400		7.735'58	15.647'99
<i>Carbon de cok.</i>							
4	D. Cecilio Gurrea.....	Madrid.....	»	120	6'75	810	810
<i>Paja.</i>							
1	D. Severo Suarez.....	San Sebastian de los Reyes.	»	197'26	4'86	958'68	958'68
2	D. Telesforo Martinez.....	Alcalá.....	»	47'85	4'86	232'55	232'55
3	D. Santiago Fernandez.....	Idem.....	»	225'78	4'86	1.097'29	1.097'29
5	D. Francisco Monje.....	Idem.....	»	177'82	4'86	864'20	864'20
6	D. Santiago Fernandez.....	Alcalá.....	»	74'19	4'86	360'56	360'56
7	D. Severo Suarez.....	San Sebastian de los Reyes.	»	106'16	4'86	515'94	515'94
8	D. Santiago Fernandez.....	Alcalá.....	»	102'71	4'86	499'17	499'17
9	D. Telesforo Martinez.....	Idem.....	»	113'98	4'86	553'94	553'94
10	D. Francisco Monje.....	Idem.....	»	126'64	4'86	615'47	615'47
				1.172'39		5.697'80	5.697'80

Madrid á 10 de Julio de 1880. = El Administrador, Emilio Lledó. = V.º B.º = El Comisario de Guerra Inspector, José Ruiz Moreno.

Dirección general de Establecimientos penales.

Sección 1.ª—Negociado 2.º

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 6 del actual para enajenar en pública y simultánea licitación el edificio ex-convento de San Agustín, que fué presidio de Sevilla, se hace saber al público que dicho acto tendrá lugar el día 10 del próximo mes de Agosto, á las dos en punto de la tarde, en el despacho de la misma, y ante el Gobernador civil de la indicada capital, bajo el tipo y demás formalidades que se establecen en el pliego de condiciones que á continuación se expresan.

Madrid 9 de Julio de 1880.—El Director general, Alberto Bosch.

Pliego de condiciones para la enajenación en pública y simultánea subasta del edificio ex-convento de San Agustín, que fué presidio de Sevilla, sito extramuros de la ciudad, en el barrio de San Roque, y calle de Recaredo, propio de la Dirección general de Establecimientos penales.

1.ª Se saca á pública y simultánea subasta el edificio ex-convento de San Agustín, que fué presidio de Sevilla, sito extramuros de la ciudad, en el barrio de San Roque, y calle de Recaredo.

2.ª El expresado edificio limita en fachada principal, cuya línea es de 82 metros, con las casas números 1 y 2 de la calle de Recaredo, dando frente por su costado derecho á la parroquia de San Roque y calle de Santo Tutelar; por el izquierdo al arrecife calzada de la Cruz del Campo, y por su lado posterior con el camino de ronda de aquella ciudad; está determinado su perímetro en planta baja por un polígono irregular de 20 lados que comprende una superficie de 15.016 metros cuadrados, que corresponden 7.625 á la huerta, y los restantes á la parte edificada, cuya fábrica comprende piso bajo, principal, y segundo; encontrándose su estado general en tercera vida.

3.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Dirección de Establecimientos penales, la finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna; pero si aparecieren posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos prevenidos en la ley de 11 de Julio de 1878.

4.ª El precio tipo que se fija para la venta de este edificio con todos sus accesorios, según tasación, es el de 175.000

5.ª La subasta tendrá lugar en esta Corte ante el Excmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, el día 10 de Agosto próximo, á las dos en punto de la tarde, con asistencia del Jefe de la Sección é intervencion de Notario público que autorice el acto; y en igual día y hora ante el Sr. Gobernador civil de Sevilla ó persona que le sustituya, y con intervencion tambien de Notario público.

6.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera hora después de abierta la licitación, y para que sean válidas deberán redactarse en un todo conforme al modelo que se inserta á continuación é ir acompañadas de la cédula personal del proponente y del documento que acredite haberse constituido para el objeto el depósito previo del 5 por 100 del tipo de tasación en metálico, ó su equivalente en valores del Estado, en la Caja general ó en la sucursal de Sevilla.

7.ª Las proposiciones que carezcan de alguno de los requisitos expresados, ó no lleguen al tipo de la subasta, serán desechadas.

8.ª No serán válidas las proposiciones de los deudores de la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contratos ó obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

9.ª Los pliegos se irán numerando á medida que se verifique su presentación; transcurrida la hora que marca la condición 6.ª para aquella, no se admitirá ninguna más, ni podrán retirarse las presentadas.

10. Terminada la presentación de

las proposiciones, el Sr. Presidente procederá á la apertura de los pliegos que las contienen por el mismo orden que se hubiesen presentado, y á la publicación de su contenido en alta é inteligible voz.

11. Leídas todas las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa; esto es, que ofrezca mayor precio por el edificio objeto de la subasta.

12. Si resultasen dos ó más proposiciones igualmente ventajosas, se abrirá en el acto nueva licitación por pujas á la llana durante 15 minutos tan sólo entre los postores que hayan causado el empate, debiendo ser las mejoras por lo menos de 100 pesetas.

Si esta licitación oral no ofreciese resultado, se adjudicará el remate al autor de la proposición que se hubiese presentado primero.

Cuando dichas proposiciones se hubiesen hecho una en la subasta de esta Corte y otra en la de Sevilla, se citará de oficio por la Dirección general á los rematantes con ocho días de anticipación para que concurran ante la misma á sostener la licitación expresada; y si no asistieren aquellos, se procederá á la forma que se expresa en el párrafo anterior.

13. Adjudicado provisionalmente el remate, el Sr. Presidente dispondrá se levante por el Notario el acta correspondiente, y la elevará al Sr. Ministro de la Gobernación para la resolución que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las cartas de pago de los depósitos constituidos y demás documentos que se exigen para licitar, á excepción del que corresponde á la proposición sobre que haya recaído la adjudicación, cuyo depósito será retenido para los efectos prescritos en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

14. La adjudicación provisional no tendrá fuerza ni valor alguno ínterin no obtenga la aprobación superior; pero concedida ésta definitivamente, se notificará al rematante para que en el término de 15 días, contados desde el que tenga lugar la notificación, haga efectivo el importe del primer plazo y el de los gastos de que se tratará en el artículo subsiguiente; pues de no verificarlo, la Dirección hará suyo el depósito constituido para tomar parte en la subasta, y anunciará otro de nuevo, sin derecho alguno por parte de aquel.

15. La escritura de venta deberá otorgarse dentro del mes siguiente al pago del primer plazo, y en ella se expresará necesariamente que la finca vendida, según la ley, especialmente hipotecada al pago de los plazos no satisfechos. Esta hipoteca se cancelará en virtud de escritura otorgada por el representante del Estado que otorgó la venta en que así lo consienta, después de hacer constar que está satisfecho todo el precio de la venta. Los gastos de esta escritura serán tambien de cuenta del comprador.

16. Para mayor conveniencia de los licitadores, el precio en que quedé rematado el edificio lo abonará el comprador en metálico, con exclusion de todo papel, en cinco plazos iguales. El primero, ó sea un 20 por 100, después de aprobado definitivamente el remate en el acto de otorgar la escritura, y cada uno de los otros cuatro plazos restantes se abonarán con intervalo de un año, debiendo quedar realizado el pago en cuatro años.

17. El comprador no podrá demoler ni derribar la finca sino después de haber prestado fianza hipotecaria por la diferencia que resulte entre el precio del solar y el de la adjudicación, deduciendo el plazo que hubiera satisfecho al contado.

18. El importe de los referidos plazos que se marcan en la condición 16 se ingresará en la Caja general de Depósitos, á disposición del Ilmo. Sr. Director de Establecimientos penales, acreditándolo oportunamente ante el mismo señor, mediante la entrega de la correspondiente carta de pago.

19. Si transcurrido el día del vencimiento, y dentro de los primeros 15 días siguientes, dejase el comprador de cum-

plir con lo que se determina en la disposición anterior, la Dirección general de Establecimientos penales procederá contra el mismo por la vía de apremio hasta la declaración en quiebra de la finca, haciendo uso de los derechos que competen á la Administración.

20. Será de cuenta del rematante el pago de los derechos del Notario que autorice la subasta, los de la escritura y una copia en el sello correspondiente para la Dirección general de Establecimientos penales, y cuantos ocurran hasta la toma de posesión. Tambien correrán á cargo del propio rematante los gastos de la publicación del presente pliego de condiciones, y de los oportunos anuncios, según se halla prevenido, así como los certificados y planos que el comprador exija del todo ó parte de la finca enajenada, los cuales deberán satisfacerse con arreglo á la tarifa aprobada por los Arquitectos de la Academia de San Fernando.

21. Las proposiciones se sujetarán al siguiente

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., domiciliado en la calle de....., número....., según aparece de la cédula personal de..... clase, señalada con el número....., que acompaño, enterado del pliego de condiciones que publica la *Gaceta de Madrid*, número....., correspondiente al día..... de..... del presente año, para la enajenación del edificio ex-convento de San Agustín, que fué presidio de Sevilla (ó de esta capital), me conformo con cuanto se consigna en el mismo, y me comprometo á adquirir dicha finca por..... (aquí en letra clara é inteligible la cantidad en pesetas y sin fracciones de céntimos que se ofrezca); y como garantía de esta proposición, acompaño tambien la carta de pago que acredita haber constituido el depósito prevenido en la condición 6.ª para licitar.

Madrid (ó Sevilla) (fecha y firma del proponente).

Madrid 9 de Julio de 1880.—El Director general, Alberto Bosch.

Universidad Central.

Facultad de Medicina.

D. Juan Magaz y Jaime, Senador del Reino, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Comendador de número de la de Carlos III, Inspector general de Instrucción pública, Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, etc., etcétera.

Hago saber que se hallan vacantes en esta Facultad tres plazas de Ayudantes de Clínicas, dotadas con el sueldo anual de 1.500 pesetas cada una, las cuales se han de proveer por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 22 del reglamento interior del Hospital Clínico de la Facultad, que copiado á la letra es como sigue:

Art. 22. «Serán nombrados, á propuesta siempre de la Junta de Catedráticos de Clínica, en virtud de concurso publicado en la *Gaceta y Diario oficial*, por término de 15 días; á cuyo concurso podrán presentarse los Profesores de Medicina que á la fecha de la convocatoria no tengan menor antigüedad de dos años de título profesional, sin exceder de cinco, y hubieran sido alumnos internos de cualquiera Facultad oficial, acreditando con certificado expedido por ésta, haber servido con celo y exactitud la referida plaza. La Junta, en sesión expresamente convocada, designará con preferencia para la propuesta á los que hubiesen obtenido mejores calificaciones entre las de *Sobresaliente y Notable*, y premios en la carrera. Todo lo cual debe estar legalmente justificado. Esta propuesta se remitirá al Decano para su aprobación, el cual la dirigirá á la Superioridad con las observaciones que juzgue convenientes. Este cargo será temporal, caducando necesariamente á los cinco años de su desempeño, y al terminar podrán pedir un certificado en que se haga constar el modo como lo hubiesen cumplido.»

Los aspirantes á estas plazas deberán

presentar sus solicitudes en la Secretaría de esta Facultad, acompañadas de los documentos justificativos de los requisitos arriba expresados, en el término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y cumplido que sea este plazo se verificará el concurso en la forma establecida en esta convocatoria.

Y para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, he acordado publicar el presente, dado en la Facultad de Medicina de Madrid á 13 de Julio de 1880.—El Decano, J. Magaz.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 2 de Junio de 1869 y los números 62.947 de entrada y 15.398 de registro, del concepto de necesario, por valor de 3.500 pesetas en acciones de obras públicas, á favor de D. Juan Antonio Maureta y Aracil, Inspector primero que fué de labores de la Fábrica de Tabacos de Sevilla, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 7 de Julio de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 17 de Abril de 1877 y los números 120.327 de entrada y 28.723 de registro, del concepto de necesario, por valor de 12.000 pesetas en renta perpetua interior, constituido por D. Luis Corcin y Ordoño á favor de D. Manuel Rosado y Hullson, Registrador del partido de Segovia, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 3 de Julio de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.

Anuncio.

EL PORVENIR EN ASTURIAS.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

No habiendo satisfecho Doña María Montuenga, como madre y tutora de su hijo D. Francisco Alvarez Montuenga, dueño del cuarto 4.º de la acción número 184 de esta Sociedad, los dividendos pasivos números 1.º al 5.º, correspondientes á los meses de Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio corriente, á pesar del anuncio y requerimiento del 25 de Junio anterior, se le hace saber que si no los satisface en esta Dirección (Pizarro, 6, segundo izquierda), en término de 15 días desde la fecha que se le da de nuevo plazo, se le caducará dicho cuarto de acción, con arreglo al art. 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859 y al 20 del reglamento de la Sociedad.

Madrid 14 de Julio de 1880.—El Director Gerente, J. I. Crespo. 62